

SENTENCIA NÚMERO:

Córdoba, veintitrés de agosto de dos mil once.-

Y VISTOS: estos autos caratulados: “**Torres Daniel Esteban p.s.a. de homicidio agravado por el art. 41 bis.**” (Expte. 242005 Letra T N° 06 Año 2010), radicados en esta Excma. Cámara Séptima en lo Criminal, en los que tuvo lugar la audiencia de debate por ante el Tribunal en colegio, integrado por los Sres. Vocales, **Dres. Víctor María Vélez, Ricardo Iriarte y Carlos Arturo Ruíz**, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en presencia de la Sra. Secretaria de Cámara, **Dra. Mirta Sánchez Werner**, con la intervención del Señor Fiscal de la Cámara en lo Criminal de 5° Nominación, **Dr. Fernando Amoedo**, de la querellante particular Sra. **Graciela Noemí Vázquez de Gaitán**, en su carácter de progenitora de la víctima **Natalia Noemí Gaitán** y su letrada patrocinante, **Dra. Laura Natalia Milisenda**, del defensor del imputado, **Dr. Cesar La Pascua**, y del propio acusado, cuyo nombre, apellido y demás condiciones personales son las siguientes: **DANIEL ESTEBAN TORRES** DNI. 24.367.770, de nacionalidad argentino, de treinta y seis años de edad; de estado civil soltero, en pareja con Silvia Susana Suárez; que tiene dos hijos con otra mujer: Mauricio de 14 años y Natalia de 11 años; con instrucción primaria completa; de ocupación albañil, con un ingreso por quincena de \$ 800; sano, sin adicción a las drogas, ni al alcohol; sin antecedentes penales computables; hijo de Norberto Esteban Torres (v) y de Nora Beatriz Ávila (v); nacido el 31 de Enero de 1975; domiciliado en calle Colectora Manzana Casa 28 de B° Liceo III Sec., Prio. 646.609 A.G.-

DE LA QUE RESULTA: El auto de elevación de la causa a juicio de fs. 241/246 le atribuye la comisión del siguiente **HECHO**, que se transcribe textualmente: “Con fecha seis de marzo de dos mil diez, siendo alrededor de las diecinueve y treinta

horas, en circunstancias en que el imputado Daniel Esteban Torres se encontraba tomando mate en el exterior de su domicilio sito en Colectora Norte, Manzana 91, Casa 28 de B° Parque Liceo III Sección de esta ciudad, haciéndolo en compañía de su concubina Silvia Susana Suárez y los hijos de ésta, Marcia Sharon Araceli Sánchez y Axel Ariel Alejandro Gutiérrez, se habría hecho presente conduciéndose a pie, Gabriela Elizabeth Cepeda, amiga de Natalia Noemí Gaitán (a) “Pepa”, quien por entonces convivía en pareja con la hija de la Suárez, Dayana Elizabeth Sánchez. En tal situación, Cepeda, quien habría pasado momentos antes por la referida arteria a bordo de su motocicleta marca Brava 110 y habría tenido un intercambio de palabras y gestos con Silvia Suárez, se habría dirigido a esta última insultándola a los gritos e invitándola a pelear, ante lo cual ambas se trabaron en lucha sin provocarse lesiones. Inmediatamente después arribó al lugar la nombrada Gaitán –quien también habría pasado por la vivienda de los Torres durante esa jornada haciéndole gestos a Silvia Suárez- y le dijo a Cepeda que se retiraran de allí, a la vez que le habría manifestado a Torres “sos un puto, por qué sos tan maricón, cuidala a tu mujer”, momento en el cual la Suárez y la “Pepa” Gaitán se habrían arrojado sendos golpes de puño sin llegar a lesionarse, separándolas Cepeda. En ese momento, el imputado Torres habría ingresado a su domicilio, regresando con una escopeta calibre 16 de un caño marca Boito modelo Reuna matrícula N° 09832, y apuntándole a Gaitán con el fin de darle muerte a una distancia de entre cuatro a cinco metros, y sin mediar palabra, le efectuó un disparo que le provocó múltiples lesiones circulares pequeñas producto de los perdigones en la región anterior del abdomen derecho, tórax derecho y hombro derecho, por lo que la víctima realizó unos pasos y cayó malherida sobre la vía pública. Trascartón, el imputado tomó su motocicleta de 110 cc de color azul con partes blancas a fin de retirarse de lugar,

siendo impedido por Cepeda, quien se le abalanzó; empero, el nombrado intentó salir de su morada tomando nuevamente el arma, lo cual amedrentó a Cepeda, quien se alejó del lugar, dándose a la fuga el encartado a bordo del mencionado biciclo junto con su hijastro Axel. En tanto, Gaitán fue asistida por personal médico que llegó al lugar a bordo de una ambulancia del Servicio de emergencia 107, siendo trasladada al Hospital de Urgencias de esta ciudad, donde fue intervenida quirúrgicamente y falleció a las 02:15 horas del día 07/03/10, habiendo sido la causa eficiente de su muerte, conforme los hallazgos de autopsia, la herida de arma de fuego en tórax y axila. ”.-

Y CONSIDERANDO: Que el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **1º) Primera cuestión:** ¿Están probados los hechos que se juzgan y la participación del imputado?; **2º) Segunda cuestión:** En su caso, ¿Cuál es la calificación legal aplicable?; **3º) Tercera cuestión:** ¿Cuál es la sanción a aplicarse al acusado y, corresponde la imposición de costas y regular el honorario del profesional que ha actuado en el proceso?-

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. VÍCTOR MARÍA VÉLEZ DIJO: El auto de elevación de la causa a juicio de fs. 241/246 le atribuye al encartado Daniel Esteban Torres el delito de Homicidio agravado por el empleo de arma de fuego, en calidad de autor en los términos de los arts.45, 79 y 41 bis del C. P.- El hecho que fundamenta la pretensión represiva hecha valer por el Ministerio Fiscal, ha sido enunciado al comienzo del fallo mediante la transcripción del relato que contiene el oficio requirente, cumpliéndose así la condición estructural de la Sentencia contenida en el inc. 1º del art. 408 del C.P.P.. Corresponde en consecuencia, pasar al examen del **HECHO ATRIBUIDO:** **I) Defensa material del imputado:** Durante la etapa de instrucción y en el debate, el imputado se abstuvo de declarar y en

oportunidad de expresar la última palabra dijo que estaba arrepentido de lo que había hecho, que no había sido su intención matar a nadie. Seguidamente, pidió perdón a la familia de la víctima, sosteniendo que se había asustado y quiso defender a su familia.-

II) Prueba incorporada: 1) Declararon en el debate las siguientes personas: A) **GRACIELA NOEMI VAZQUEZ DE GAITAN**, Madre de Natalia Gaitán dijo que realiza trabajos sociales desde hace 26 años en el Barrio. Inicio su relación con la familia de Silvia Suárez, porque las hijas de esta, vendían pan en el barrio y las acercó a la asociación civil que tiene, denominada Lucia Pía, a la cual luego a trabajar Silvia, como becaria. Que Naty y Dayana comenzaron a encariñarse mutuamente, después como hacía falta arreglar la Sede, Natalia le hablo a la dicente de Daniel, la pareja de Silvia que era albañil, y se lo contrato para los arreglos, lo que a Natalia la puso muy contenta, porque según manifiesta, “cuando se siente algo por alguien lo primero que se quiere ganar es a la familia, para hacer más fácil la relación”. Que Naty vivía en la sede Lucia Pía. Que la familia de Daniel Torres se reunían en esta sede, y festejaban los cumpleaños juntos, e iban al baile de la Mona, todos es decir, Daniel, Silvia, sus hijos y Naty. Que un día Naty le dijo a la declarante que se quería morir, porque Silvia quería andar a toda costa con ella, entonces esta, le respondió que hablara con Silvia. Manifiesta que Natalia era un ser especial, muy discriminada, que sufría depresión, incluso estuvo internada con tratamiento Psiquiátrico, porque a ella le gustaban las nenas y no los nenes, sufría porque tenía que enfrentar a la sociedad para que la entendieran y la aceptaran. Que estuvieron casi 3 años en terapia familiar. Que las circunstancias más comunes a las que se enfrentaba Natalia por ser lesbiana y por tener una apariencia masculina, eran por ejemplo cuando cruzaban el peaje, ya que la miraban y le pedían el documento, y sufría depresión a causa de estas circunstancias. Que

Natalia tenía agresiones, se ponía mal, por eso se dedicó al deporte, primero boxeo y al último al Vale Todo, porque ahí descargaba mucho. Que las actividades de Naty en la Sede Social eran de profesora de gimnasia de los niños de un año hasta cinco, hacía de payaso, les daba contención. Que su hija, La “Pepa” Gaitán era muy codiciada, con Dayana se gustaron y se quisieron amar, estaban de acuerdo las dos, pero había alguien de por medio que creo estaba más enamorada, que era Silvia. Que Naty no conseguía trabajo, presentaba curriculum y no la llamaban, que estaba muy marcada la discriminación. La relación entre Dayana y Natalia iba bien, hasta que la madre de Dayana la hecho, entonces se fue a vivir a la casa de su tía y esta como conocía la relación le hacía pata con Naty. Que la madre de Dayana hizo una denuncia en el Pablo Pizurno, en la Subsecretaria, en Febrero de 2010, y fue citada Dayana con su tía. Que en una oportunidad Naty le dijo: “Se puso loco el guaso, refiriéndose a Daniel, que le ofrecía tiros, y que le dijo “ya se te va a acabar pepita la pistolera”, “pero que no iba a pasar nada, porque este no puede hacer nada”. Que la ONG, recibe el nombre de “Lucia Pía”, porque era el nombre de su suegra, la cual esta fallecida. Que Natalia nunca tuvo antecedentes, solo una vez iba caminando por la peatonal junto a la pareja de ese momento y unos policías la llevaron al Cabildo por merodeo, pero era efectivamente, otra vez por discriminación, porque ven a una lesbiana y dicen “ahí va la torta” y si ven un Gay dicen “ahí va el puto”, los padres los echan de la casa pero son sus hijos, “parte de la Sociedad mato a Natalia Gaitán, nació en un cuerpo equivocado, tómenlo como quieran , de que vale cuidarse en el embarazo para que después la agarre cualquiera y la mate”. B) **GABRIELA ELIZABETH CEPEDA**, de 28 años de edad, amiga de Natalia Gaitán, dijo que el 6 de marzo 2010, paso con su moto por la casa de Silvia y esta la intimidó, entonces siguió de largo, luego dio vuelta la manzana, como yendo para la

sede, y se quedó en la esquina, volvió dos casas antes de donde estaba Silvia y comenzaron a gritarse con esta, luego de eso se fue a la Sede para hablar con Natalia, dejó la moto allí y regresó para donde estaba Silvia y Torres, entonces llamó a Silvia, y se agarraron a trompadas. Al rato aparece Pepa (Natalia Gaitán) y le dice que se fueran, ante lo cual la declarante le dice que no porque quería terminar de hablar con Silvia porque no la dejaba ser feliz a Natalia, entonces Pepa le empezó a gritar a Daniel (Torres) y este entró a la casa, que Silvia le empezó a pegar a Pepa, cuando la declarante las quiere separar, se da vuelta de espaldas a la casa de Silvia, se escucha el disparo, y Pepa sale corriendo como para la sede y se cae. Manifiesta que ella pasó por la casa, porque fue a buscar a Renzo, el sobrino de Pepa, para ver una película, y los vio a Silvia y a Torres sentados en la puerta, y es allí cuando se comienza a gritar Silvia, que ella no paró, dio la vuelta a la manzana y luego paró dos casas antes y le gritó que viniera, pero ella no quiso, y se comenzaron a gritar, pero no escuchaba bien porque tenía la moto prendida, luego de un rato de discusión, se fue a la Sede. Que dejó la moto allí, habló con Natalia y volvió para la casa de Silvia porque estaba cansada, siempre tenían que dar toda la vuelta para no pasar por la casa de Silvia y no molestarla. Una vez allí, vino la Pepa y le dijo que se fueran ante lo cual, le respondió que no, que quería terminar de hablar. Que la Pepa le dijo a Daniel “Cuida a tu mujer” pero no sabe porque le dijo eso, entonces Silvia se fue hacia Pepa como para pegarle y ahí vieron como Daniel entró a la casa. Ella estaba de espaldas a la casa, Pepa y Silvia de frente a la casa, Silvia queda al lado de Pepa, se corre del lugar y se siente el disparo, Natalia corre y se cae. La declarante fue hacia Pepa para alzarla y después se va contra Daniel, este la apunta y le grita algo que recuerda, entonces se vuelve de nuevo hacia donde estaba Pepa le sube la cabeza y cuando levanta la mirada hacia la casa, ve a Torres que se subía a la moto, la

suelta a Pepa y se va hacia Daniel para alcanzarlo, pero Torres se va con Pancho (hijo menor de Silvia Suárez). Que no vio que sucedió con el arma ni de donde salió la moto, no tuvo contacto con Torres. Que fue a la casa de Silvia para hablar, así las dejaba en paz, porque no podían pasar por la casa porque a ella le molestaba, ni podían salir a correr más por allí. Que su amistad con Pepa empezó hacia 10 u 11 años, que compartían todo y a veces dormían en la misma cama. Que a Silvia la conoció por un préstamo y por un Bingo después fue a su casa y allí conoció a Daniel, su amistad era más con Silvia, después con Dayana, y ella las invitaba a comer a su casa a la noche pero también iban a la tarde. Que Natalia desde que vio por primera vez a Dayana le gusto, que una vez fueron al supermercado Dayana con Pepa y Dayana le dijo a la Pepa que le quería robar un beso, se miraron y Dayana le dio el beso, ahí comenzaron a hablarse por teléfono y a verse. Que Dayana contaba que el marido de su madre era un manipulador que le había pegado a la madre, por eso ella lo había denunciado y que cuando Silvia se enteró de la relación entre las dos, ella no lo aceptaba. Que en cuanto a la testigo ella casi no tenían relación con Daniel, eran contadas la veces que hablaban, que recuerda una vez, cuando Daniel les hizo un comentario referido a que sus propias hijas lo calentaban, que estaban afuera del colegio y les dijo “ yo las entiendo, si a mí también me calientan”, refiriéndose a Sharon y Dayana. Que Dayana se fue a vivir a la casa de su tía y a veces se iba a dormir a la sede, y se comenzó a quedar allí. Que Silvia les decía a sus otros hijos que Dayana no era más su hermana, pero después Dayana comenzó a ir de nuevo, y cuando Silvia estaba sola estaba todo bien. Que luego de la muerte de Pepa, Dayana, se fue a vivir a la casa de la exponente por dos meses aprox. y luego a la casa de su tía Liliana. Que preguntada por la existencia de un cuchillo, la testigo manifestó que no recordaba. Que el cambio de relación entre Silvia, Daniel,

Natalia y la dicente, se dio cuando salió a la luz que Dayana estaba con Pepa, que hubo un tiempo que estaba todo bien, pero cuando se enteraron, Dayana se fue de la casa. C) **SILVIA SUSANA SUAREZ**, de 38 años, pareja del acusado. Dijo que el día 06/03/2010, Natalia (Pepa) desde el mediodía la había estado molestando, iba a la casa de una vecina y le gritaba cosas. Que Pepa tenía a cargo un nene que lo criaba como a un hijo y le pegó porque se había acercado a ella. Luego comenzó a molestarla Gabriela, que es amiga de Pepa, se dijeron cosas, vino Pepa y se llevó a Gabriela, debido a esto llamó a la policía como cinco veces y estos le decían que esperara a que lleguen los móviles, que entre las 16 y 16 y 30 comenzó a llamar. Que llegó Daniel y le comentó lo que sucedía y se sentaron en la puerta a tomar mate. Que vino Gabriela buscando problemas, cruzaba en la moto, iba y volvía insultándola, hasta que al último a unas cuantas cuadras de su casa, comenzó a insultarla, luego se acercó su casa, y se trezaron a pelear con Gabriela, esta sacó un cuchillo, y apareció Pepa que le comenzó a gritar cosas a Daniel respecto a lo que él era, que le dijo: que no servía, que la hacía sufrir -refiriéndose a Silvia-, entonces se agarraron a pelear entre la dicente y Pepa y es ahí cuando se sintió el disparo. Que Pepa lo insultó y cayó al suelo, que cuando se dio vuelta Daniel estaba ahí. Como su hijo se pone muy nervioso le dijo a Daniel que lo llevara a la casa del padre y que se entregara. Que su vecina salió y llamó de nuevo al patrullero. Que junto a Sharon le quitaron el cuchillo a Gabriela y se lo entregaron a la policía cuando llegó. Luego vinieron los hermanos de Pepa y Diego les tiro con algo que levantó del suelo, entonces un policía las llevó a la dicente y a su hija Sharon a la Unidad Judicial 17, permaneciendo hasta las dos y media, donde les dijeron que Natalia estaba bien, fuera de peligro, que el disparo no había tocado ninguna arteria, eso se lo dijo la Ayudante Fiscal de la Unidad Judicial 17, después la llevaron a su casa y al otro

día fueron a la UCA y regresaron la Unidad Judicial, donde le avisaron que Natalia había fallecido porque la morfina que le habían puesto, le había causado un paro cardiorrespiratorio. Que Natalia siempre la molestaba, burlándose porque Dayana estaba con ella y se le reía. Que Dayana se fue a vivir con su tía porque su sobrina iba a tener un bebe, refiere que esa era la excusa, porque era la única forma que Dayana saliera de su casa, ella iba del colegio a su casa y hacía tres años que estaba de novia con un chico. Que Dayana comenzó a tener mal carácter, a cambiar, a estar distinta, ella hablaba con su hermana y esta le decía que estaba todo bien, que no veía nada raro, pero su hermana tapaba todo, dejo que eso siguiera. Que se enteró de la relación entre su hija y Pepa, el 5 octubre por parte de su hermana Liliana en el cumpleaños de su hija menor, en ese momento Dayana vivía con su tía, lo cual la dicente se lo suponía porque Dayana había cambiado y estaba distinta. Que cuando Dayana se fue a vivir con Pepa, la dicente renuncio al trabajo en la Guardería de la Sede. Que Dayana le dijo que no pasaba nada con Pepa, entonces la dicente se fue al Juzgado de Familia para ver que podía hacer y dejar asentada la situación en la Secretaria de la Niñez y adolescencia, luego de eso hablo con su hija Dayana y esta le continuaba negando y le dijo que se iba a quedar en la casa de su tía. La testigo relata que un día vio que Pepa estaba en la puerta del colegio esperando a Dayana, entonces fue a hablar con Karen, que era la novia de Pepa, y le dijo que Pepa la había dejado porque andaba con Dayana. Que un día se armó una discusión en la casa de su hermana, y Pepa le dijo a la dicente “Vos no me diste bola, yo me cobro con tu hija”, que ella, la veía a Pepa como una persona más, que compartían fiestas, que Pepa ya le había dicho que sentía cosas por ella, pero todo quedó ahí y fue mucho antes de que comenzara a salir con Dayana. Que a todo esto Daniel no decía nada, que nunca se metió en nada porque lo dicente lo mantuvo ajeno a

todo, que Daniel solo le dijo que ella tenía la culpa cuando Dayana se fue a vivir con Pepa, porque él decía que Silvia debía haber traído a Dayana a la casa. Que como Pepa insultaba a pancho (hijo menor de la dicente), y le decía cuñadito, lo tuvo que sacar del colegio porque tenía que dar toda la vuelta para traerlo a su casa, debido a que el colegio estaba al frente de la Sede. Que Gabriela confundió a su hija más chica que tenía 13 años, le decía que por más que la dicente hiciera lo que hiciera, iba a tener lo mismo a su hija. Que el contacto físico entre Gabriel y la dicente se produce porque, esta antes había pasado un montón de veces por su casa gritando cosas sobre Sharon y le decía a ella que era una mierda. Que Gabriela se freno a dos casas de la suya y luego un poco más adelante y volvió varias veces. Que cuando ella y Sharon estaban forcejeando con Gabriela, porque Sharon había visto que esta tenía un cuchillo en la cintura, que no exhibió, pero que querían quitárselo. Allí apareció Pepa y le comenzó a decir a Daniel, el cual estaba en el lumbral de la puerta: Poco hombre, que la había hecho sufrir, que ella la hubiera atendido mejor, entonces la dicente se da vuelta y le dice a Pepa: “Acábala, qué querés ganar? y la acomete tirándole una trompada. En ese momento, ya le habían quitado el cuchillo a Gabriela y Daniel entra a la casa, cuando ya no peleaba con Pepa y se produce el disparo. Que no le gustaba la relación de Pepa con su hija Dayana, porque esta tenía novio, una vida normal y Pepa su familia, además de ser su amiga. Que la policía no acudió a los llamados que ella hizo. Continua relatando la testigo que Daniel quería que se fueran de la casa, pero la cooperativa no se lo permitía, porque si se iban, perdían la casa, y no le reconocían todas las mejoras que le había hecho. Que sabía que había un arma en la casa porque días atrás habían robado su renoleta, y una persona amiga le había prestado el arma, que la tenían arriba del placard porque cada dos por tres robaban ahí, que hacia una o dos semanas que la tenían. Que

cuando llego la policia, no sabia donde habia quedado el arma, la policia la busco por todas partes, pero no recuerda donde la encontraron y si le entrego cartuchos a la policia. Que Daniel se entregó solo a la Policia, porque, ella le dijo a la policia que estaba hablando con él y que se quería entregar entonces le paso el teléfono para que les dijera donde estaba. Posteriormente la testigo preciso los momentos en que sucedieron los hechos manifestando que Pepa habria ido como a las 12 y 30 o 13 a la casa de su vecina Nora, después regreso, el nenito estaba jugando con pintura al frente y al rato volvió porque el nene que cuidaba Pepa, estaba andando en bicicleta y como se acercó a la dicente para mostrarle una foto que tenia de Dayana, vino Pepa lo reto, le pego un chirlo y se lo llevo. Que como a las 16 horas comenzó Gabriela a molestarla, paso en moto, varias veces, 4 o 5, y en una de las tantas, se paro en la esquina, en otra momento se paro a la altura de la casa de Nora, (su vecina), no recuerda si es en la casa 26/24. Que luego vino gritando, paso por el frente de la casa de Sandra, ahí vino Pepa y se la llevo y luego regreso sola caminado. Que a todo esto, eran las 17 o 17 y 30, porque habia llegado Daniel de trabajar, le contó lo sucedido y este le pregunto si habia llamado a la policia, le contesto que sí, pero que todavia no habian venido y que habia llamado porque Gabriela no paraba de molestar. Que Daniel se baño, se cambio y se sentaron en el jardincito a tomar mate y Gabriela paso dos veces más y vino Pepa y se la llevo, en esos momentos la declarante seguía llamando a la policia y esta le dijo que se quedaran allí para que tuvieran un motivo para hacer la denuncia. Que ahí empezaron a discutir con Gabriela, la dicente la golpeo mientras Gabriela le decia que no queria tener problemas, que tenia razón por lo que le habia hecho a Sharon, pero que hiciera lo que hiciera ella iba a estar con Sharon, ante lo cual Sharon le dijo que la dejara de molestar, en eso parece Pepa y le comienza a gritar cosas a Daniel y ahí se trenzan con Pepa y

luego vino lo del disparo. Manifiesta que no vio venir a Daniel con el arma y que sus vecinos empezaron a salir. Que luego del disparo y cuando llego la policia le entregaron el cuchillo a un policia delgadito del primero patrullero que llego. Que el arma siempre estaba arriba del placard. Que en cuanto a lo que pensaba de la relación entre su hija y Pepa, manifiesta que su hija estaba destruyendo una familia porque Karen es muy buena. Que tenía conocimiento de la elección sexual de Pepa, y que nunca tuvo problemas con eso, ella vivía en pareja con Karen y ambas eran sus amigas y Daniel no discriminaba. Que Dayana cuando comenzó a flirtear con Pepa, tenía 16, para 17 años. Que el cuchillo que tenía Gabriela era como de cocina, el cual atinaron con Sharon a sacárselo y cuando apareció el policia se lo entregaron. Que tuvo miedo porque se le vinieron todos encima. Que la policia tiene conocimiento que la madre de Pepa tiene un comedor, que todos los de la Unidad Judicial 17, lo saben. D) **DAYANA SANCHEZ**, 19 años, hijastra del imputado, sostiene que el día del hecho se encontraba en la Sede y Natalia le dice que iba a ver a Gaby porque se tardaba mucho, al rato fue ella, al llegar a la casa de madre, Pepa la vio y le dijo que regresara a la Sede. Que como no venían se va hacia la casa de su madre nuevamente donde se cruza con un chico que le dice que Pepa estaba desmayada. Que Gaby hacía rato estaba dando vueltas, que estuvo con ellas en la Sede, y luego anduvo dando vueltas por la cuadra de su mama, en horas de la siesta, no sabiendo porque daba vueltas por allí. Que Natalia fue a ver a Gaby porque no volvía, esta había dejado la moto afuera de la sede y se había ido caminado y ella fue a buscarlas porque no regresaban, viendo que en el lugar estaba su mama que discutía con Gaby y Pepa con Daniel, es allí cuando Pepa la ve y le dice que se volviera para la Sede, lo que así hace. Que estaba viviendo en la casa de su Tía desde marzo más o menos del 2009 y que se había ido a vivir a la sede como en Diciembre. Que se fue a

vivir a la casa de su tía porque su prima estaba por tener un bebe y aunque vivía con su tía seguía viendo a Pepa. Que su madre no le cuestiono que se fuera a vivir a la casa de su tía, y cuando se fue a vivir a la Sede con Pepa no le dijo nada, su madre se enteró cuando un día paso por allí y la vio, agacho la cabeza y se fue. Que luego se dejo de ver con su madre, hablando lo justo y necesario. Que Daniel Torres nunca le dijo nada con respecto a irse a vivir con Pepa, porque él no tenía motivos para decirle nada. Que cuando comenzó la relación con Pepa, esta vivía con Karen en la Sede, ambas iban a su casa, después la testigo empezó a andar con Pepa, actualmente alquila y vive sola. Que la relación entre su mamá y Pepa era buena, comían en su casa, organizaban fiestas, comían en la Sede. Que con Daniel Torres también se llevaban bien, que este había hecho un trabajo en la Sede y con Gaby también era buena. Que no sabe que motivó de discusión del 06/03/2010 porque no estuvo allí. Que su madre se entero que estaba viviendo con Pepa cuando paso por la sede y las vio pero se entero que tenía una relación con Pepa cuando su tía se lo dijo en el cumpleaños de su hermana el 5 de octubre, a su madre primero no le gusto esta situación; que Pepa le contó que a su madre le habían pasado cosas con ella, pero no sabe si es cierto y si Pepa la rechazó. Que el 06/3/10 Gaby fue a hablar con su mama para saber porque se metía en la relación entre ella y Pepa. Que Gaby quiso conquistar a su hermana, debido a esto su madre había hablado con Pepa para saber si esto era efectivamente cierto, ante lo cual Pepa le dijo que si y su madre le contesto que le dijera que se fuera de su casa porque le estaba faltando el respeto. Que vivía en el barrio hacia aproximadamente 5 años, que primero se fue a vivir su mamá y Daniel, después su hermano y hermana y ella se quede en lo de su abuela por un mes más. Que en el 2009 iba al colegio Regino Maders, luego comía en su casa y se iba a trabajar cuidando chicos, que en el 2009 continuo con su

trabajo y estudio, aprobando todas las materias y con Pepa se iban a inscribir para terminar el colegio. Que nació en el año 92, en el mes de abril. Respecto a Pepa contó que la conoció por medio de su mamá, porque iba a comer a su casa. Que empezaron a salir con Pepa en Agosto –Septiembre, porque Pepa iba a su casa, mientras Karen charlaba con su mamá, ella y Pepa escuchaban música y así fue como comenzó todo. Que cuando estaba viviendo con su tía, la llamaron de la Subsecretaria de Familia y hablaron con ella porque la declarante estaban en el colegio, y ella le contó que le habían preguntado si vivía allí, porque pensaban que no. Que fueron con su tía a la subsecretaria y le hicieron varias preguntas sobre su trabajo, colegio, etc. Que piensa que su madre había hecho la denuncia. Que le preguntaron con quien salía y ella les contestó que con Pepa y que Pepa era una mujer y que era mayor que ella. Que estuvo en pareja con Pepa 10 meses. Que la contextura física de Pepa era morruda, que practicaba vale todo y que para solucionar sus problemas primero hablaba y si no le gustaba peleaba. En cuanto si conocía que Pepa tuviera antecedentes penales dijo que si por peleas, que usaba drogas pero no sabe en que cantidad. A la pregunta si su madre o Daniel tenía pensamientos discriminatorios por condición sexual, dijo que no, que estaban preocupados por su edad. Que su madre cuando era chica también tenía amigas así. Que ella si vio un cuchillo, porque Gaby lo saco de la Sede cuando dejo la moto allí. Que no vio a Pepa pelear con otras personas, pero discutía con Karen y esta al otro día, se la veía golpeada. Que el día del hecho era sábado, que habían dormido en la Sede, ella, Pepa y Gaby, después Gaby se levantó más temprano y se fue, que ella con Pepa se levantaron como a las 13 o 13 y 30, que Gaby más tarde volvió como en el horario de la siesta. E) **KAREN ADRIANA HERRERA**, 22 años, ex pareja de Natalia Gaitán. Sostiene que vivían juntas en la Sede. Que a Dayana Sánchez la conoció como

la hija de Silvia y a esta, cuando comenzó a trabajar en la Sede, eran compañeras y no tenían problemas. Que supo que cuando Pepa estaba con ella, comenzó a estar con Dayana. Que cuando se enteró, le pegó a Dayana y hablo con Pepa, y Pepa le dijo lo que estaba pasando, entonces la dicente se fue a vivir a su casa pero ambas seguían viendo a los chicos de cada una, se llevaban bien y mantenían buena relación. Que a la madre de Dayana no le gustaba la relación con Pepa, porque ella estaba enamorada de Pepa, ella lo sabe porque Silvia se lo dijo incluso le dijo que prefería que estuviera con la dicente porque así la tenía más cerca, se lo dijo antes que Dayana se relacionara con Pepa. Que muchos conocían el afecto que Silvia tenía con Pepa, porque ella se lo había dicho. Que a Daniel le molestaba mucho esto, porque Silvia cuando Pepa iba a su casa, la atendía más a ella que a su marido y a él se le notaba en la cara. Que no estuvo presente cuando ocurrió el hecho de autos, porque estaba en su casa. Que Pepa era excelente. F) **NATALIA VALERIA CARRIZO**, 32 años, vecina de Daniel Torres (vive al lado). Manifestó que el día del hecho estaba en la esquina de su casa, más precisamente en la casa de su madre -que está a 7 u 8 casas de la suya- y vio que Gabriela paso dos o tres veces, eran como las 18 o 18: 30. Que se va a su casa para bañarse y cuando esta llegando ve a Silvia y a Daniel tomando mate y Silvia le dijo que Gaby la había estado molestando y debido a eso había llamado a la policía, pero esta nunca llego. Que cuando estaba entrando a bañarse ve por la ventana que Gabriela y Silvia estaban como conversando, entonces ingresa a bañarse. Que cuando sale, escucha gritos que provenían de la calle y ve a Pepa que le gritaba a Daniel y le decía que conversaran, que se acercara a ella, entonces sale y ve a Daniel que salía de la casa, con una escopeta y le tira con la escopeta a Natalia, luego de eso la dicente, llamo a la policía y a una ambulancia. Que Daniel saco la moto y les dijo que se iba a entregar. Que en cuanto a lo

que Pepa hablaba con Daniel, solo logro escuchar que Pepa lo invitaba a pelear a Daniel con ella, y este le respondía que no, porque para él, ella era una mujer. Que Silvia estaba hablando con Gaby pero cuando escucha esto, se abalanza sobre Pepa. Que Pepa le decía a Daniel que él era un gorreado porque lo habían gorreado con ella, y eso según la declarante cree que fue lo que lo “saco” a Daniel y disparo. Que Silvia estaba muy nerviosa, le dijo a Daniel ¿Que hiciste?, igual que todos y él se agarró la cabeza y dijo: “¿Qué es lo que hice? Que no vio a Pepa ni a Gaby con ningún elemento que pudiera usarse como un arma. Que Daniel hizo un solo disparo, luego entro con el arma en la casa y cuando se fue en la moto, no salió con el arma. Que después escucho que habían encontrado el arma en el techo. Que le dijeron que al arma se la había prestado un vecino, el de la casa del lado, de nombre Gustavo Tissera, pro el tema de seguridad. Que luego del disparo Gaby ni Silvia dijeron porque se había dado la discusión. Que lo único que sabe la testigo es que Daniel le había comentado que estaba cansado, que ya no sabía que hacer, estaba muy presionado de los dos lados, que lo tenían harto y tenía ganas de irse, porque Dayana se había ido con Pepa y la madre la quería sacar de la Sede. Que la dicente solo le contesto que si las cosas estaban mal que se fuera. Que ella sabía que Dayana convivía con Pepa, porque Silvia le había contado. Que del lugar de la discusión la dicente se encontraba 15 o 20 mts. de Pepa y Daniel, pero de Gabriela estaba más cerca. Que no vio ningún cuchillo. Que nunca vio con anterioridad que Daniel tuviera un arma. Y que antes del disparo no vio ningún móvil policial. G) **OF. SUB. INSP. FRANCISCO HUBER HURRICHE**, DNI 30.472.046, de 27 años, con antigüedad en la repartición de 5 años y en el 2010 ya se encontraba cumpliendo funciones en el CAP VII. Que no conoce al imputado, y a la víctima solo la vio caída, no la conocía de antes. Que relata las circunstancias del hecho, manifestando que son

comisionados (él y su dupla), por la central de radio y al llegar al lugar ve una persona con herida de arma de fuego caída que se quejaba mucho, se veía manchas de sangre. Pregunto a las personas que se encontraban alrededor lo que sabían e informo vía radial, solicitando además un servicio de emergencia. Que alguien del lugar, le manifestó que había habido una discusión entre vecinos y uno de ellos disparo. Que en ese momento se quisieron tomar represalias contra el domicilio donde vivía una mujer, y como estaba con su compañero, este fue hacia la casa. Que no estaba en el lugar el supuesto autor, según lo que le dijeron en el lugar. Que se encontró una escopeta, debido a ser advertido por la gente del lugar que había sido tirado por ahí, cuyas características no recuerda y no recuerda si había cartuchos. Que no recuerda si alguien le dio algún tipo de información sobre un cuchillo. El Fiscal solicita incorporación de su declaración para ayudar a la memoria del testigo, donde se menciona que la Sra. (Silvia Suárez) le da un cartucho. Luego se lo interroga sobre si antes de ocurrir este suceso, había concurrido a esa zona por otro requerimiento, a lo que contesto que podría ser, que no recuerda. Se incorpora el informe de la central, donde según consta el Of. Huiriche manifestó que se había hecho presente en el domicilio en una oportunidad anterior, que había tocado el timbre y no había salido nadie. Ante esto el Of. Huiriche responde que habían andado por el lugar y no vieron nada, pero no recuerda si toco el timbre. Debido a esto se le pregunta porque informo a la central que había tocado el timbre y el testigo responde que no sabe. H) **SARG. CHRISTIAN ALBERTO ARRIETA** de 35 años, 13 años en la repartición, cumple funciones como jefe de Coche en la CAP, que no recuerdo conocer al imputado y que a la víctima no la conoció. Que es comisionado al lugar del hecho donde se entrevista con una señora que estaba hablando por teléfono con una persona que manifestaba haber realizado un disparo con un arma de fuego y que se

encontraba en B° Patricios, se dirigió al lugar que le había manifestado y en la esquina estaba un señor que le hizo señas y le dijo que era él, al que estaba buscando sin ningún impedimento para que lo trasladen, no dando referencias de lo sucedido, ante lo cual se procedió a trasladarlo a la comisaría donde se labro las actas de aprehensión y croquis. Que cree que la persona estaba en una moto. Y que no recuerda ninguna manifestación sobre la existencia de algún cuchillo en el lugar del hecho. I) **MARCIA SHARON ARACELI SÁNCHEZ**, de 15 años, hijastra del imputado, expuso que desde hacía un tiempo, a la fecha del hecho Gabriela quería andar con ella y entonces a cada rato le decía que era bonita y que quería estar con ella siempre y ella le dijo que no. Que como la tenía cansada le contó a su mama, y esta le dijo que estaba bien lo que le había respondido y ahí se rompió la amistad de su mama con Gabriela. Que su madre le contó esto a Daniel, pero él no dijo nada. Que su hermana Dayana no vivía con ellos cuando ocurrió el hecho ya que se fue a los 16 o 17 años porque quería estar con Natalia. Que primero se fue a la casa de su tía. Que su mamá no decía nada por eso, pero se sentía mal porque todos los vecinos la miraban y le decían cosas por haber dejado que Dayana se fuera de la casa. Que Daniel no decía nada sobre eso. Que Dayana ahora alquila y vive con el novio. El día 06/03/2010, estaban tomando mate afuera de la casa junto a su mama y a Daniel y tanto Natalia como Gabriela ya habían pasado varias veces por allí en tono provocativo y riéndose. Que Gabriela, que algunas veces fue sola, le empezó a decir cosas, como que la amaba y quería estar con ella. Que su madre cuando apareció Natalia la primera vez, empezó a llamar a la policía y les pedía que no la molestaran más. Que la ultima vez ella le volvió a pedir a Gabriela que no la molestara mas. En esas circunstancias llegó Natalia y ésta le empezó a gritar cosas a su madre, le decía que la dejara estar con Gabriela, que no las molestara. Que su madre se puso a pelear con

Gabriela y Natalia se metió. Que Natalia peleaba y discutía con su madre y que ella peleaba con Gabriela porque cuando ésta levantó los brazos vio que tenía un cuchillo en la cintura, bajo la ropa, pero que no lo había exhibido. Que luego vino su madre a ayudarla para sacarle el cuchillo, dejando de discutir con Natalia. Que escucho que Natalia le grito algo a Daniel, pero no sabe que le dijo. Que su madre se volvió hacia Natalia y Daniel sacó el arma que estaba junto a la puerta de la casa y le disparo a Natalia. Que como el arma estaba siempre en el ropero y cuando entro a dejar el cuchillo que le habían logrado quitar a Gabriela la vio en un sillón al lado de la puerta, colige que Daniel la puso allí cuando vio que volvían Gabriela y Natalia. Que el arma estaba en su casa desde que le habían robado la Renoleta. Que Daniel sacó el arma del ropero y la dejo sobre el sillón cuando Natalia le empezó a gritar cosas las primeras veces. Que a esto lo colige porque el arma que siempre estaba en el ropero, se hallaba en el sillón junto a la puerta de entrada cuando ella entro a la casa a dejar el cuchillo que le había logrado quitar a Gabriela. Que no recuerda que haya habido discusiones porque su hermana Dayana estaba con Pepa. Que ella tenía 13 años cuando Gabriela la comenzó a cortejar. Que el cuchillo era de plástico grueso y la hoja finita, no recordando bien. Que Gaby lo tenía cruzado adentro del pantalón, cuando levanto los brazos se lo vio, y su mama la ayudo a sacárselo. J) **LILIANA DEL VALLE SUAREZ** de 35 años, cuñada de Daniel Torres (hermana de Silvia Suárez). Que es la tía de Dayana, y que sabía que Pepa y Dayana tenían una relación sentimental. Que Dayana se fue a vivir a su casa porque se peleaba con su madre. Que a mediados de enero Dayana, dejo de vivir allí para irse a vivir con Pepa porque decía, que estaba segura que quería estar con ella. Que cuando Silvia una vez fue a buscar a Dayana al colegio, vio que Natalia la estaba esperando y se armo un lío. Porque después su hermana fue a su

casa, discutieron, y Silvia le dijo que corriera a Dayana de la casa, a lo que la dicente le respondió que si Dayana tenía otra atracción, a pesar de ser difícil la tenía que aceptar. Refiere que su hermana decía que lo de Dayana era un capricho, que era por la edad, que estaba confundida y que se había deslumbrado. Que no estuvo cuando sucedió el hecho del 06/03/2010, que se enteró después que Daniel le había disparado a Pepa y que le había pegado en un brazo. Que un día recibió una llamada del Pablo Pizurno, para que se presentara con Dayana en ese lugar. Una vez allí, les conto que Dayana estaba viviendo con ella; le preguntaron si se prostituía o se drogaba, lo cual negó. Que luego hablaron a solas con Dayana. Agrega que Pepa era una excelente persona, que la conoció poco, pero se hizo querer en su familia. K) **DIEGO OSCAR GIACCAGLI**, de 31 años, medio hermano de Natalia Gaitán. Que vive a 6 cuadras de la casa de su madre con su pareja. Que el día anterior al que sucedió el hecho, se quedó a dormir en la casa de su madre por haber discutido con su pareja. Se levantó a las dos de la tarde y se fue a la Sede a hablar con su hermana como a las 3 de la tarde. Allí estuvo hablando con Natalia, también estaba Dayana pero más retirada a ellos. Que Natalia le comentó que Daniel andaba diciendo que le iba a pegar un tiro, entonces el testigo le preguntó porque Daniel decía eso y Natalia le contestó, que era porque Silvia estaba enamorada de ella y la andaba buscando, a lo que el testigo le respondió que se quedara tranquila que él iba a ir a hablar con Daniel para que pare un poco la mano y no llegue a mayores. El testigo manifiesta que conocía a Daniel y a Silvia porque le daba clases a Panchito, el hijo más chico. Que no era la primera vez que su hermana le hacía esos comentarios, que la semana anterior estaban desmalezando junto a su hermano Mauricio y Natalia les dice que Daniel andaba diciendo que le iba a pegar un tiro y yo le dije que se quedara tranquila que iba a hablar con Daniel, pero no hablo. Que el día del hecho

estuvo en la sede hasta las 5 de la tarde, que estuvieron todos juntos hasta ese momento en la sede. Que su hermana siempre fue una chica muy buena, alegre, sociable, por ahí andaba bajoneada porque la discriminaban, se le reían, le decían machona, era bonita, que tenía su levante la “gorda” (como el testigo la llamaba). Que el sueño de su hermana era tener un trabajo en blanco, por eso como él trabajaba en una empresa, pidió trabajo para ella y conto que su hermana era lesbiana, pero llamaban a otras chicas para trabajar y a su hermana nunca la llamaron. Que se dio cuenta que la estaban discriminando, entonces renunció al trabajo. L) **MAURICIO NICOLAS GAITÁN**, de 29 años, hermano de Natalia Gaitán. Que cuando Silvia y Daniel se acercaron a la agrupación, a él no le gusto, como que presentía algo. Que no le gustaba la cara de Daniel, no era buena persona. Que iban todos a la sede, al mediodía comían, tomaban mate, recién a la noche se volvían. Que su hermana les abrió las puertas de su casa. Que una semana antes de lo sucedió estaban con su hermano Diego desmalezando y Natalia les dijo que Daniel andaba diciendo que le iba a pegar un tiro, entonces su hermano le dijo que iba a hablar con Daniel, porque el tenía más relación con él, porque le enseñaba fútbol a su hijastro. Que después de eso, no supo más nada, porque él no vive en ese barrio. LL) **LICENCIADA MARIANA MOYA**, DNI. 22035002, Psicóloga de la Subsecretaria De Familia, Adolescencia y Niñez.- Que le llegó el caso de Silvia Suárez a través del Organismo de Protección de Derecho (OPD), derivado por una Lic. en Trabajo Social. Que tuvo una entrevista, con Silvia Suárez, la cual estaba muy angustiada, manifestada en llanto y preocupación. Primero porque su hija estaba viviendo con una persona mayor de edad y luego preocupada por la elección sexual de su hija. Que recuerda que Suárez estaba preocupada por la elección sexual de su hija y le pedía que la modificara y como en eso no consiste su trabajo, la testigo le recomendó

tratamiento psicológico. Que tuvo una entrevista con Dayana, donde la vio bien, y le conto que estaba viviendo con su tía, Viviana Suárez, lo cual la Lic. constato y verifico, que esto fuera así. La Lic. Moya manifiesta que la estrategia a realizar fue organizar una asamblea familiar de mediación para que madre e hija pudieran encontrarse, lo cual no se logro porque Dayana llego tarde a la cita, y su madre ya se había retirado. Que cuando entrevisto a Dayana la vio tranquila, solo le preocupaba la situación con su mamá, ya que no era de cordialidad. Que recuerda que Dayana le comento que un día, ella estaba comiendo una pizza con Natalia y su mama junto a la pareja de ella, pasaron en la moto varias veces y se sintió intimidada. Que según Dayana, su madre estaba enamorada de Natalia y que ese era otro motivo de la dificultad de la convivencia y su madre negaba esto. Que Dayana además refirió que ella y su hermana habían denunciado a Torres por Violencia física a su madre. M) **GUSTAVO DANIEL TISSERA** -DNI.25286329, 35 años, vecino de Daniel Torres. Que vive al lado de la casa de Torres. Que le presto a Torres una escopeta calibre 16, marca Boito por seguridad, porque el testigo vive solo, y le habían entrado a robar y come en ocasiones no volvía a dormir a su casa y porque a su vecino también habían querido robarle. Que se la presto para la seguridad de Daniel y para el dicente. Que se la presto un mes o 20 días antes del hecho. Que Daniel no le pidió el arma, que él se la ofreció, por lo que anteriormente refirió. Que Daniel le conto, que su perro había toreado toda la noche y que le habían querido robar la camioneta. Que le dio dos cartuchos a Daniel, pero que no le pregunto si sabía utilizar el arma.- **2)** Se incorporaron por su lectura y con anuencia la siguiente prueba: **Testimoniales:** a) Declaración de CARLOS GONZÁLEZ (fs. 17): Comisionado de la Unidad Judicial 17, el que con fecha 06/03/2010, procedió a comunicarse telefónicamente con al guardia policial del Hospital de Urgencias,

siendo atendido por el Agte. Torres, quien le informo, en relación de la Srta. Natalia Noemí Gaitán que había ingresado al nosocomio, con una herida de arma de fuego en el hombro derecho, que fue atendida por el Dr. Brussa, y que aún no había sido intervenida; b) Declaración de CLAUDIO BERNABEY (fs. 46), el cual es adscripto al personal de la Comisaría Primera y el día 07 de marzo de 2010, recibió comunicación por parte del Agente Torres que la Srta. Natalia Gaitán había fallecido y que el deceso fue el día 07/03/2010 a las 02:14 hs. y la causa fue un paro cardiaco; c) Declaración Testimonial de JOSÉ ZAMORA (fs. 50), quien es adscripto a la Comisaría Primera y declaro que el día 06/03/2010 el Agente torres Sergio , quien presta servicios en el Hospital de Urgencias, se comunicó telefónicamente con la dicha comisaría y le informa que siendo las 20: 53 ingreso al nosocomio la Sra. Gaitán Natalia de 28 años, DNI 36.234.580, quien presentaba una herida de arma de fuego en su hombro derecho con orificio de entrada solamente, labrándose historia clínica N° 799164; d) Declaración de JORGE ALBERTO PAZ (fs. 60) con Jerarquía de Sargento quien presta servicios en el Departamento de Homicidios; e) Declaración de RICARDO EDGARDO LIOTTO (fs. 70) que es amigo de la familia Gaitán el cual no estuvo presente al momento del hecho; f) Declaración de CLARISA NOEMÍ MIRANDA (fs. 73), testigo que no estuvo presente en el hecho; g) Declaración de EDUARDO ATILIO AHUMADA (fs. 184), perito balística que realizo el Informe Técnico Balística de fs 119/120 manifestó que el disparo se realizo a una distancia mayor a un metro ; h) Declaración de VIVIANA DEL VALLE ULLOQUE (fs. 201), manifestó que a la tarde del hecho llamo a la policía cuando escucho un disparo de arma de fuego cuándo se encontraba en su domicilio y que al salir vio a una joven del barrio que estaba tirada en la calle con sangre, observando que su vecino de apellido Torres se iba del lugar en una motocicleta. Que

respecto a lo sucedido escucho que Torres había sido el autor del disparo y que todos se debía a que su hijastra vivía con la chica fallecida. **Documental:** a) Acta de inspección ocular y secuestro (fs. 6), donde consta que en el lugar del hecho se encontraba una persona de sexo femenino que estaba tirada sobre la calzada de la calle colectora Mza 91 Casa 31, que se observaba en lugar abundante sangre y se procedió al secuestro de una escopeta de Marca “Boito”, modelo Reuna , con N° de Matricula 09832 y de dos cartuchos, uno en la recamara de la escopeta y otro que hace entrega espontáneamente la Sra. Silvia Suárez; b) Croquis lugar del hecho (fs. 7), que ilustra y describe el lugar donde fue auxiliada Natalia Gaitán; c) Croquis lugar aprehensión (fs. 11) y Acta de aprehensión (fs. 12), del imputado Daniel Torres; d) Informe técnico médico imputado (fs. 23); e) Planilla prontuarial (fs. 59) de Daniel Torres; f) Copia de libreta de familia (fs. 65) de la Familia Gaitán-Vázquez; g) Copia autenticada de partida de defunción (fs. 131), de Natalia Noemí Gaitán. **Informativa:** a) Informes del Servicio 101 (fs. 82/84, 204/206 y 226/239), donde constan los registro de las llamadas telefónicas que se realizaron a la central Telefónica de Emergencias 101; b) Informe de Reincidencia (fs. 107), donde informa que Daniel Esteban Torres no registra antecedentes; c) Informe de Canal 12 (fs. 113), donde se acompaña copia de la grabación televisiva; d) Informe de Fotografía y Planimetría legal (fs.139/141), del lugar del hecho; e) Informe Químico – sangre lugar del hecho- (fs. 135), que concluye en que se determino la presencia de sangre humana perteneciente al grupo sanguíneo “O” en la muestra levantada en el lugar del hecho y en el Almohadón color rojo; f) Informe Químico –dermotest- (fs. 142), en el cual consta que no se determino la presencia de residuos de Antimonio, Bario y Plomo en el material obtenido de ambas manos de Torres Daniel Esteban.; g) Informe médico del cadáver (fs. 163/164), realizado por la Secretaria científica, sección

Medicina legal; h) Informe de Fotografía Legal del cadáver (fs. 165/169), con diferentes vistas del cuerpo en la morgue judicial; i) Informe químico semen (fs. 172), en el cual no se detecto la presencia de semen en los hisopados vaginales ni anales; j) Informe del Renar (fs. 186), se describe que la escopeta “Boito”, N° 09832, está registrada a nombre José Luís Rodríguez, DNI 20790013 y no posee pedido de secuestro; k) Constancias del Registro de Electores (fs. 187/188 y 192); l) Informe de la División Procesamiento de las Telecomunicaciones (fs. 189/191); ll) Informe de Comisaría Cabo Primero Cogote (fs. 198); m) Informe social (fs. 215/218); n) Informe de Comisaría 17 (fs. 219); ñ) Informe Químico de alcohol y drogas imputado (fs. 222), concluye en que no se detecta la presencia de alcohol en la sangre, ni drogas en la orina; o) Informe de la Unidad Judicial 17 (fs. 223) a la Fiscalía interviniente, notificando que compulsado el libro de registro de sumarios no se registra en el mismo, que con fecha 06/03/2010, se hayan iniciado actuaciones sumárialas en donde se proceda al secuestro de un arma blanca (cuchillo tipo tramontina); p) Informe del Departamento Alcaldía (fs. 240) que comunica que con fecha 06/03/2010 no se llevó a cabo procedimiento alguno que haya sido entregado en esa unidad, no habiendo constancia además del secuestro de ningún arma blanca, en la misma fecha y dentro de la jurisdicción de la Comisaría 17°.

Pericial: a) Informe de autopsia (fs. 91), hallazgo médico que arrojó como dato decisivo que la herida por arma de fuego en tórax y axila fue la causa eficiente de la muerte de Natalia Noemí Gaitán, haciendo hincapié en las múltiples lesiones circulares pequeñas compatibles con perdigones ubicadas en la región anterior del abdomen, tórax y hombro derechos, como así también en las múltiples fracturas costales en el hemotórax derecho alto; b) Pericia psiquiátrica (fs. 105/106), donde en sus conclusiones refiere que Daniel Esteban Torres, no presenta insuficiencia o alteraciones morbosa de su facultades

mentales; y que en el examen y en su relatos no ofrecen elementos psicopatológicos compatibles con insuficiencia, alteración morbosa o estado de inconciencia, que permitan suponer que la fecha de comisión del hecho delictivo, le impidieran comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones; que tuvo y tiene discernimiento y capacidad para delinquir y se requiere que sea asistido por su estado de labilidad psicoemocional y angustia; c) Informes Balísticos (fs. 115/118 y 119/122), que incorporan como datos relevantes de la escopeta de un cañón, calibre 16 nom., marca “Boito”, modelo Reuna , con N° de Matricula 09832: 1) que el arma incautada – escopeta calibre 16 Nom.- funciona correctamente y es apta para el disparo, clasificándola como “Arma de fuego de uso Civil”; 2) que ha sido disparada; 3) que el cartucho secuestrado es operativo; 4) que la vaina servida –hallada en la escena del crimen- lo fue por la aguja percutora de la escopeta en cuestión; y 5) que los perdigones (9) de autopsia fueron parte constitutiva de cartuchos que se utilizan en armas largas o cortas de ánima lisa destinados al uso cinegético (caza), como por ej.: *escopetas* o *pistolones*. y demás constancias de autos; **III) Existencia material del hecho y participación responsable del acusado: La muerte de Natalia Noemí Gaitan.** **A)** El hecho del fallecimiento de la nombrada, acaecido el día 7 de marzo de 2010 en el Hospital de Urgencias de esta Ciudad, resulta acreditado por la copia de la partida de defunción que corre a fs. 131. **B)** Allí fue trasladada luego de haber sido víctima de un disparo de arma de fuego, tal como establece el protocolo de autopsia (fs. 91) que determino que la herida por arma de fuego en tórax y axila fue la causa eficiente de su muerte, además de las múltiples lesiones circulares pequeñas compatibles con perdigones ubicadas en la región anterior del abdomen, tórax y hombro derechos, como así también en las múltiples fracturas costales en el hemotórax derecho alto. **C)** Natalia

Gaitán recibió el disparo que termino con su vida, el día 06 de marzo de 2010, alrededor de las 19:30 hs. en la vía pública, más precisamente en calle Colectora a la altura de la Manzana 91, Casa 31 de B° Liceo III de esta Ciudad. Esto se desprende de las declaraciones del Oficial Francisco Hurriche, del policía Christian Arrieta, de Silvia Susana Suárez, de Marcia Sharon Araceli Sánchez y Gabriela Elizabeth Cepeda. También así queda expuesto en las Fotografías y en el informe de Planimetría legal, las que grafican la mancha de sangre, en el almohadón y en el piso, que denota el lugar donde ocurrió el hecho (fs. 139/141), especificando el informe Químico de fs. 135, que son de sangre humana, perteneciente al grupo sanguíneo “O”. **d)** La lesión que sufrió Natalia Gaitán que ocasionó su fallecimiento, fue producida por un proyectil de arma de fuego disparado por una escopeta de un cañón, calibre 16 nom., marca “Boito”, modelo Reuna , con N° de Matricula 09832, de acuerdo a como fuera identificada por el informe balístico de fs. 115/118 y 119/122, la cual coincide con el acta de secuestro de fs. 6, arma que además funciona correctamente, es apta para el disparo y ha sido disparada, al igual que el cartucho secuestrado, habiendo sido la vaina servida –hallada en el escena del crimen-, disparada por la escopeta en cuestión y resultando los perdigones (9) rescatados del cuerpo de la víctima, parte constitutiva de cartuchos que se utilizan en armas largas o cortas de ánima lisa destinados al uso cinegético (caza), como por ej.: escopetas o pistolones. **D)** La escopeta secuestrada y peritada es de propiedad de Gustavo Tissera, vecino del imputado Torres, quien se la prestó a éste, por propia iniciativa, por razones de seguridad, pues les habían robado a ambos y como él no concurría a su domicilio todas las noches, era mejor que la tuviera Torres, para defender los bienes de ambos. En síntesis puede afirmarse que el día, a la hora y en el lugar, señalado en la acusación base del juicio, Daniel Torres efectuó un disparo con la

escopeta de propiedad de su vecino, en dirección a Natalia Gaitán y le causo la muerte.-

La personalidad de Natalia Gaitán: Natalia Gaitán desarrollaba sus actividades laborales en la ONG. “Lucia Pía”, cuya sede queda a menos de cien metros de la casa donde habitaba la familia del imputado Torres. La organización fue fundada por su abuela paterna y luego su padre continuó las tareas, dedicándose a la contención de niños de familias marginales. Ella se desempeñaba como profesora de educación física. Desde la óptica de sus familiares, madre y hermanos que declararon en el debate, Natalia era muy alegre, trabajadora y solidaria, con una gran fuerza interior para llevar adelante sus objetivos y superarse día a día por la discriminación que sufría, que se reflejaba en hechos, como los de no conseguir trabajo, a pesar de su curriculum, por su aspecto masculino; o que la policía la llevara presa por merodeo, al verla en el centro, cuando en realidad era por su condición sexual. Puntualmente, su madre, Graciela Noemí Vázquez de Gaitán, expresó que las vicisitudes de su hija comenzaron cuando advirtió que le gustaban “las nenas y no los nenes”, sufriendo a lo largo de su vida una serie de depresiones que la llevaron, incluso, a intentar suicidarse. Sufría porque la sociedad no la aceptaba, ni la entendía, solo porque había “nacido en un cuerpo equivocado”. Desde otra óptica se pronuncia la Licenciada Alejandra Raya, Trabajadora social del Fuero Penal, quien en el informe de fs. 215/218 presenta a Natalia Gaitán como una persona que registró en su historia de vida numerosos intentos de suicidio, ocurriendo el primero a los doce años, época que coincide con sus primeras manifestaciones físicas de una condición sexual diferente, que plantearon a nivel familiar el desafío de aceptar la situación, lo cual demandó tratamientos psicológicos para todos, que luego Natalia no sostuvo en el tiempo. Para las personas que la frecuentaron desde fuera de la familia como Karen Herrera (ex pareja) y Liliana Suárez

(hermana de Silvia Suárez) “era excelente”; para Dayana Sánchez (última pareja) era morruda y practicaba vale todo y para solucionar sus problemas primero hablaba y si no le gustaba, peleaba, aunque aclara que no la vio pelear con otras personas, pero si recuerda que cuando discutía con Karen, ésta al otro día aparecía golpeada. Como punto culmine se glosa el informe de la Licenciada en Trabajo Social del Fuero Penal, Alejandra Raya, quien afirma a fs. 218v. a modo de conclusión que Natalia tenía una personalidad extrovertida, se presentaba como un líder comunitario al interior de su micromundo y el lugar que ocupaba en una institución que organizaba y ofrecía recursos de todo tipo, la instalaban en un espacio de poder, el cual era reconocido a nivel comunitario. A nivel más extenso, de la sociedad en general, vivía con dolor su condición sexual por no sentirse comprendida y aceptada socialmente. **La personalidad de Daniel Torres**, En opinión de quienes conforman su círculo íntimo es una buena persona. Ni su compañera Silvia, ni la hija de esta, Sharon, le reprochan malas conductas, aunque si lo hace Dayana, quien sostiene que le había pegado a su madre. Desde un ángulo más objetivo la licenciada en Trabajo social, Alejandra Raya, pone de relieve en la conclusión de su informe a fs. 218 que Torres proviene de una familia en donde habría sido víctima de violencia familiar, cuando niño y también la presencié entre sus padres, tratándose del mismo patrón de vinculación que él como adulto habría plasmado en sus relaciones de pareja. Que se observan a nivel manifiesto, por sus pautas de comportamiento habitual, elementos que coinciden con indicadores de personalidad violenta, en cuanto a mostrar una doble fachada: para el afuera un hombre correcto, pasivo y solidario y al interior de lo cotidiano, en su familia, se perpetúa como un maltratador. **La relación entre ambas familias:** Graciela Noemí Vázquez de Gaitán manifestó en el debate que realiza trabajos sociales desde hace 26 años en el Barrio en

el que vivían su hija y el acusado Torres. Cuenta que iniciaron su relación con la familia de Silvia Suárez, porque las hijas de esta –Dayana y Sharon- vendían pan en el barrio, razón por la cual las acercaron a la ONG denominada “María Pía” que administran, lugar al que luego ingresó Silvia como becaria y también Daniel Torres, que realizó trabajos de albañilería, por recomendación de Natalia, quien desde que vio a Dayana por primera vez se encariño con ella y pensó que esa –la de dar trabajo a sus familiares- era una buena manera de ganarse la familia, para hacer más fácil la relación. Silvia Suárez admite la existencia de la buena relación entre todos y advierte a su vez, que a ninguno de su familia le molestaba la orientación sexual de Pepa. Ello es corroborado por Dayana Sánchez, quien sostuvo en su declaración en el debate, que tanto su mamá (Silvia Suárez) como el acusado Daniel Torres se llevaban bien con “Pepa” (la víctima) y “Gabi” (Gabriela Cejas, amiga de Pepa); expresiones que son reafirmadas por Diego Oscar Giaccagli (hermano de “Pepa”) quien refiere que su hermana les abrió (a los Torres) las puerta de su casa y que allí iban todos, a la ONG, porque en ese sitio vivía Natalia. La síntesis la efectúa la licenciada Alejandra Raya, trabajadora social del Fuero Penal, quien informa a fs. 215 y sgts. que pudo constatar por testimonios recabados en el Barrio Parque Liceo tercera sección que el tipo de vinculación entre la víctima y el victimario, era de “amistad, por lo que compartían ámbitos de recreación y círculos sociales”. **La relación sentimental de Dayana Sánchez con Natalia Gaitán. El comienzo:** La madre de Natalia Gaitán comentó en el debate que su hija comenzó a gustar de Dayana desde que la vio por primera vez y Dayana, al declarar, admitió que mantuvo una relación con “Pepa” y que la misma comenzó cuando ésta aun estaba con Karen, relatando que ambas, iban de visita a su casa y mientras su madre conversaba con Karen, ella escuchaba música con “Pepa” y así comenzó todo, comentando Gabriela

Cepeda, amiga íntima de “Pepa” que la primera vez que aquella le “robo” un beso a Dayana, fue en un supermercado. Karen Herrera dijo que efectivamente constató que su pareja salía con Dayana mientras estaba con ella y por eso golpeó a Dayana y habló con Natalia, quien le confirmó la noticia, dejando entonces la sede de “Lucía Pía” donde convivían, para mudarse a otra casa. Todo esto es admitido por Dayana Sánchez, quien expresa que la relación data de mediados del año dos mil nueve. En síntesis Natalia Gaitán y Dayana Sánchez comenzaron una relación sentimental a mediados del año dos mil nueve. **La ida de Dayana a la casa de su tía:** Dayana Sánchez sostiene en su declaración que a mediados del año dos mil nueve se fue a vivir a la casa de su tía Liliana Suárez, hermana de su madre, porque una de las hijas de aquella iba a tener un bebe. Liliana Suárez contradice a su sobrina y dice que esta fue a vivir a su casa porque se peleaba mucho con su madre, pues la misma no quería la relación que aquella tenía con “Pepa” Gaitán, agregando que su hermana llegó a pedirle que corriera a su hija de la casa, ya que pensaba que la relación era solo un capricho de Dayana. Acertó Silvia Suárez cuando contó que ella había pensado que, en realidad la finalidad de ayudar en la casa de su tía, porque su prima iba a tener un bebe, fue la excusa que utilizó su hija para irse de la vivienda, porque seguramente previó que estando con ella, se dificultaría su relación con Pepa y su hermana la apañaría, circunstancia que para Liliana se confirmó cuando relató que ella recibía de buen grado a Pepa en su casa, cuando concurría a visitar a Dayana. Por su parte Silvia manifestó que el cinco de octubre de dos mil nueve corroboró que Dayana vivía con Pepa y eso la preocupó mucho, no porque cuestionara la elección sexual de ésta, sino porque la angustiaba la elección de su hija y el hecho de que “Pepa” era mayor que ella, que para esa época tenía diecisiete años y aquella unos diez años más. Señaló también que su preocupación la llevó, a fines del año

mencionado, a denunciar tal situación en la Subsecretaria de la Familia del Gobierno de la Provincia, siendo atendida por la licenciada Mariana Moya. Pareciera que tales estados eran ciertos, puesto que la profesional mencionada expresó en el debate, que efectivamente la preocupación y la angustia que detectó en Silvia Suárez reconocían su causa en el hecho de la convivencia de su hija con una persona mayor y de la elección sexual de la misma, al punto que le pregunto si podía hacer algo para que desistiera. Este fue el motivo, no controvertido en el juicio por prueba alguna, del fastidio de Silvia Suárez que la llevó a romper relaciones con “Pepa” y por carácter transitivo con Gabriela Cepeda, que era la amiga dilecta de aquella. La propia Gabriela Cepeda comento que a Silvia no le gustaba la relación entre “Pepa” y Dayana, agregando que la ruptura de la amistad entre todos ellos se dio, cuando salió a luz lo de aquellas. Consecuentemente quedó sumamente resentida la relación de Silvia Suárez con su hija Dayana, quien no obstante el distanciamiento, reconoció en la audiencia pública que ni su madre ni Daniel (el acusado Torres) tenían pensamientos discriminatorios por una determinada condición sexual de Natalia; que les preocupaba su edad. Es decir, que para cortar relaciones no aparecen otros motivos que los señalados precedentemente. Magüer esta afirmación, es de relevancia aludir a una declaración de Graciela Vázquez de Gaitán, madre de Natalia, quien refiere que un día “Nati” le dijo que se quería morir porque Silvia (Suárez) quería andar a toda costa con ella, con lo cual se introduce un nuevo elemento que según se postuló desde la querrela era la verdadera causa por la que Silvia se oponía a la relación entre Natalia y Dayana. En referencia al tema, Dayana dijo que Pepa le había contado que su madre sentía cosas por ella, pero no sabe si es cierto todo eso de que Pepa la rechazó, porque la versión es solo de ella. En rigor de verdad, la afirmación de la madre de Natalia se encuentra neutralizada por la de Dayana Sánchez,

debiendo ponerse de relieve que ambas son versiones de versiones que reconocen un mismo origen. No obstante, Karen Adriana Herrera, ex pareja de Natalia, afirma que Silvia Suárez le dijo a ella que desde antes que aquella saliera con su hija, estaba enamorada de ella y por eso se oponía a la relación entre ambas. Aunque esta expresión corrobore los dichos de Natalia, que su madre trae al debate y aunque se diera por supuesto este sentimiento de Silvia hacia Natalia, sigue pareciendo que el motivo principal de la ruptura de las buenas relaciones entre la familia Torres y Natalia Gaitán reconoce su génesis en la situación de pareja de ambas, que generaba preocupación y angustia en la madre de la menor por la diferencia de edad y por la elección sexual de Dayana, todo lo cual fue constatado por la licenciada en psicología Mariana Moya. No se aprecia con fuerza convictiva suficiente otra razón. **Los momentos previos al desenlace fatal:** A) Mas allá de algunas imprecisiones, Silvia Suárez pone de relieve que el día seis de marzo de dos mil diez, desde las primera horas de la tarde Gabriela Cepeda pasó varias veces por el frente de su casa, en algunas ocasiones en moto y en otras a pie, pero siempre insultando y molestando e intentaba, a los gritos, seducir a su hija Sharon, que por ese entonces tenía 13 años de edad, perturbando su tranquilidad, situación ante la cual llamó varias veces a la policía. Por su parte Gabriela reconoce haber pasado por la casa de Silvia, pero sostiene que es ella la que le grita y por eso se vuelve y se gritan ambas, regresando a la sede de “Lucía Pía” donde estaba Natalia y le dice a ella lo que pasaba. Natalia, en una ocasión, concurrió a buscar a Gabriela cuando estaba frente a lo de Silvia, pidiéndole que se vaya, pero esta regresaba al lugar. Así lo sostiene la Suárez y lo confirma la vecina Natalia Carrizo, insospechada de parcialidad, quien refiere que Gabriela pasó como “dos o tres” veces, entre las 18.00 y las 18.30 horas y Silvia le dijo que estaba molestando por lo que había llamado a la policía.

También Dayana Sánchez afirmó que Gabriela había andado dando vueltas a la siesta por la casa de su mamá, aunque no sabe el motivo. Los dichos coincidentes de los tres testigos, en el sentido de que Gabriela pasó varias veces por lo de Torres mas el hecho de que efectivamente la Sra. Suárez llamó a la policía en reiteradas ocasiones, pidiendo un móvil, tal como surge del informe respectivo, citado en apartados precedentes, otorgan verosimilitud a lo que esta sostiene, pues de lo contrario, si la presencia de la Cepeda no era molesta para ella, no se explicaba el llamado. Asimismo Sharon Sánchez, menor de quince años en el momento de la audiencia, dijo que Gabriela pasó varias veces, alguna de ellas con “Pepa” y que ambas se reían y Gabriela le decía que la amaba, lo que molesto a su madre y a ella. Estas insinuaciones para andar juntas ya venían de antes y fueron la causa de la ruptura de relaciones de su madre con Gabriela.

B) Minutos después de esta última vez a la que se hace referencia en el párrafo anterior, Gabriela Cepeda vuelve a la sede de la organización “Lucía Pía”, donde vivía Natalia con Dayana y le cuenta lo que estaba pasando. Saca un cuchillo tramontina de la mesa - así lo dice Dayana- y se va rumbo a lo de Silvia Suárez, a pie, según ella a conversar porque estaba cansada de que no la dejen pasar por la puerta. Pepa, preocupada por la tardanza de su amiga la va a buscar y la quiso sacar del lugar, pero Gabriela, siempre de acuerdo a su versión, no aceptó porque quería terminar de hablar con Silvia. Allí comienza una discusión entre Gabriela Cepeda y Silvia Suárez y otra entre Daniel Torres y Natalia Gaitán. Estas discusiones son advertidas por Dayana Sánchez, quien preocupada por Pepa, se llega hasta su casa y luego, a pedido de su pareja, se vuelve a la sede. También Sharon Sánchez da cuenta de la misma situación. Lo que rondaba en el ambiente era la mala relación entre los protagonistas debido a que Gaitán y Cepeda reprochaban a Suárez y Torres la no aceptación de la relación entre “Pepa” y Dayana y

la no aceptación de una relación entre Gabriela Cepeda y Sharon Sánchez, que no sería aceptada por ésta. Las razones de esta negativa ya se explicitaron. C) A partir de este momento el análisis de los testimonios de los presentes, que eran Gabriela Cepeda, Silvia Suárez y Sharon Sánchez, tomados en sus puntos esenciales, permiten reconstruir el derrotero de la siguiente manera: Gabriela gritaba su amor a Sharon y reprochaba a los gritos, apoyados en insultos, a Silvia Suárez por no permitir que Sharon se fuera con ella. Tanto Silvia como Sharon (de 13 años en ese momento) rechazaban a Gabriela y le pedían que se fuera y dejara de molestar. A todo esto Natalia, que ya había llegado, le gritaba e insultaba a Daniel Torres. En uno de los sectores Sharon y Silvia la emprendían contra Gabriela porque le querían quitar un cuchillo que tenía en la cintura, pero que en ningún momento exhibió. Era el cuchillo al que Dayana hizo referencia y que ambas vieron. Simultáneamente en otro sector, muy cerca, Pepa invitaba a Torres a pelear y le decía que era poco hombre, y que era un gorreado, que ella lo gorreó. Esto surge de los dichos de Sharon que advierte el griterío y de las declaraciones de Silvia y de la vecina Natalia Carrizo que alcanzó a ver y escuchar este tramo de los incidentes. Al percatarse Silvia Suárez lo que decía Pepa a su compañero, se vuelve hacia ella y Sharon entra a la casa a dejar el cuchillo que ya habían logrado sacarle a Gabriela. Inmediatamente después, Torres se llega hasta la puerta de la casa y saca una escopeta y a una distancia de entre uno y cinco metros, le apunta y le dispara a Pepa, hiriéndola en el hombro derecho, herida que horas después le ocasionó la muerte, tal como ya se estableció en considerandos anteriores. **La motivación de Daniel Torres:** Los hermanos de Natalia Gaitán, Diego Oscar Giaccagli y Mauricio Nicolás Gaitán dijeron en el debate que un día antes (Diego) y una semana antes (Mauricio) de su muerte “Pepa” les había dicho que Daniel Torres “andaba diciendo que le iba a pegar un tiro”,

manifestaciones que hacen presumir que en Torres esa idea tenía cabida, aunque solo de ello no se pueda colegir directamente que la quería matar, pero la idea rondaba. Es que la situación que vivía, por el hecho de que Dayana se había ido con “Pepa” y Gabriela pretendía a Sharon, circunstancias que desquiciaban a su mujer y la constantes molestias que sufría, unidas a su estructura de personalidad violenta, lo habían superado. A su vecina Natalia Carrizo le había dicho que estaba cansado, que se sentía presionado por los dos lados; que lo tenían harto y que quería irse, lo que, como explicó Silvia Suárez, no podían hacer porque la casa en la que convivían se las entregó una cooperativa y si se iban perderían todo. Karen Herrera, ex pareja de Natalia dijo que a Daniel no le gustaba que “Pepa” fuera a su casa porque Silvia la atendía mejor que a él y se le notaba en la cara. Esta afirmación, que nunca fue aceptada por el imputado, sino que es una conclusión que saca la testigo por “la cara” de Torres, en realidad no cambia el panorama probatorio, porque aunque así hubiera sido, lo que lo tenía molesto era en todo caso, como ya se especificó, la relación de Dayana con Pepa y la pretensión de Gabriela sobre Sharon, porque además estas actitudes, en su visión, perturbaban a su compañera y por ende la tranquilidad de su hogar. No surge con certeza que la causa de su hastío fuera la condición sexual de Natalia Gaitán. Quizás esto haya sido posible, pero no surge de la prueba, no se acredita. Aquí hay que tener presente que dentro de un proceso, cuyo debate tiene por objeto discutir públicamente las pretensiones de las partes, con la finalidad de reconstruir una historia, que deberá fundarse en la prueba obtenida e incorporada legalmente, no cabe afirmar, como verdadera, otra cosa que aquello que se encuentra debidamente acreditado. Así funciona el Poder Judicial en un Estado de Derecho, porque solo la prueba, por su objetividad y por la posibilidad de ser refutada por contraprueba, es el camino válido, legal y científico para llegar a la verdad

y es, a su vez, garantía contra procedimientos y decisiones arbitrarias o caprichosas. Esta garantía es un derecho fundamental que surge del status de dignidad del hombre reconocido en el Preámbulo del llamado Pacto de San José de Costa Rica que plantea un límite sustancial infranqueable. En síntesis Daniel Torres, al apuntar su arma hacia Natalia Gaitán y dispararla a una distancia que varía entre el metro y los cinco metros, según surge de la apreciación del respectivo informe pericial ya citado y de la declaración aclaratoria del perito balístico Eduardo Atilio Ahumada, quiso matar y mató. Como la testigo presencial Natalia Carrizo, sostuvo, utilizando una elocuente expresión, que cree que Torres “se sacó” cuando Pepa le dijo que era un “gorreado” porque ella misma (Pepa) lo había “gorreado” con Silvia, es necesario determinar si actuó con el ánimo perturbado por una emoción incontenible, a bien si estaba en condiciones de comprender lo que hacía y de dirigir sus acciones con arreglo a dicha comprensión. La dinámica del hecho y las propias expresiones de Torres al sostener, en ocasión de serle concedida la última palabra, que está arrepentido de lo que hizo, que no quiso matar y que actuó por temor y en defensa de su familia, eximen de mayores comentarios y permiten sostener que al actuar sabía lo que hacía y hacía lo que quería. Este aserto encuentra corroboración en las conclusiones del informe pericial de fs. 105 que determina que no hay elementos que permitan inferir que, al momento del hecho, no podía comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, notando en el paciente labilidad psico emocional y angustia, motivada por la situación legal y lo ocurrido (fs. 111). Para concluir con el cuadro probatorio, resta poner de relieve otra circunstancia reveladora de que Torres, ya estaba “cansado” de lo que ocurría, como señaló la testigo y no actuó por impulso justificante, ni amparado en causal alguna de exclusión de la punibilidad, como ya se adelantara, porque cuando vio a Natalia junto a Gabriela, antes

de la última vez, entró a la casa y sacó el arma, que siempre estaba en el ropero y la puso junto a la puerta, tal como se desprende de los dichos de Sharon. Es que la menor explica que cuando ella entró a dejar el cuchillo de Sharon, poco antes del final del episodio, vio la escopeta al lado de la puerta. Esta circunstancia es a su vez reveladora de otra, pues permite afirmar con lógica, que si el arma aparece allí, junto a la puerta, después de la penúltima presencia de Gabriela y Natalia, porque antes estaba en el ropero, es porque Torres la puso allí, ya que ni Silvia, ni Sharon –que junto a él eran las únicas que sabían dónde estaba- lo hicieron. Alguna razón tuvo Torres para colocar el arma al alcance de la mano. Obviamente era para usarla, lo que de por sí solo no lo descalifica, porque puede tenerla por prevención de ataques. Pero en este caso, al no haber una agresión inminente, sino insultos y una invitación a pelear, su actuación no se ampara en ningún atenuante, porque además Silvia y Sharon no eran atacadas por nadie en ese momento. Mas bien parece que la causa de su actuación no fueron los insultos de Natalia y su invitación a pelear, sino su carácter violento que impulsó su decisión, ya anticipada a la vecina, de poner fin al conflicto, y para eso, por la dudas, por si acaso, estaba allí, a mano, la escopeta y cuando se presentó Natalia, la utilizó. **Situación del Oficial Sub inspector Francisco Huber Hurrliche:** El mencionado compareció al debate a deponer sobre los hechos de su conocimiento en este proceso y relató las circunstancias en que actuó, cuando concurrió al sitio de los acontecimientos, que ya se habían producido. A preguntas del Fiscal de la Cámara el Oficial Hurrliche responde que con anterioridad había concurrido a la casa de los Torres y tocó el timbre, pero nadie lo atendió. Luego de esto dice que no recuerda si tocó el timbre y comienza a dudar en referencia al tema sobre el cual era interrogado. Ante la evidente e inexplicada contradicción entre sus dichos en la audiencia y el informe remitido por la propia

Policía, obrante a fs. 233/234 del que surge que el 6/3/2010 a las 19.09 y a las 19.17 hs. Silvia Suárez solicita móvil porque dos mujeres la están agrediendo frente a su casa, haciendo constar el testigo (Hurriche), que toca la puerta y el timbre y no lo entrevista nadie, en dos ocasiones, se solicita por parte de la Fiscalía la remisión de sus antecedentes al Fiscal de turno para la investigación de un posible delito perseguible de oficio, lo cual es procedente, en virtud del deber de colaboración para con la administración de justicia por la pertenencia institucional, con el propósito de evitar la impunidad, sobre todo en un caso como este, en el que, como dijo el Fiscal, la actuación policial a tiempo pudo haber evitado la tragedia. (art. 152 del C. P.P.).- **IV) El hecho aceptado por el Tribunal:** A los efectos de cumplir con el requisito establecido en el art. 408 inc. 3° del C. P. P. para no afectar el derecho de defensa de las partes por falta de congruencia, fijo el hecho aceptado por el Tribunal en la deliberación de la siguiente manera: “Con fecha seis de marzo de dos mil diez, siendo alrededor de las diecinueve y treinta horas, en circunstancias en que el imputado Daniel Esteban Torres se encontraba tomando mate en el exterior de su domicilio sito en Colectora Norte, Manzana 91, Casa 28 de B° Parque Liceo III Sección de esta ciudad, haciéndolo en compañía de su concubina Silvia Susana Suárez y los hijos de ésta, Marcia Sharon Araceli Sánchez y Axel Ariel Alejandro Gutiérrez, se hizo presente conduciéndose a pie, Gabriela Elizabeth Cepeda, amiga de Natalia Noemí Gaitán (a) “Pepa”, quien por entonces convivía en pareja con la hija de la Suárez, Dayana Elizabeth Sánchez, de diecisiete años. En tal situación, Cepeda, que había pasado con anterioridad varias veces por la casa de Torres, en alguna ocasión a bordo de su motocicleta marca Brava 110 y tuvo un intercambio de palabras y gestos con Silvia Suárez, se dirigió a esta última insultándola a los gritos e invitándola a pelear y declarando su amor por Sharon, hija de la Suárez de

trece años de edad en ese momento. Fue allí, cuando Silvia Suárez y Sharon Sánchez forcejearon con Gabriela para quitarle un cuchillo que tenía en la cintura, pero que no exhibió. Mientras esto ocurría entre las nombradas, Natalia Gaitán que había concurrido al lugar a ver qué pasaba con su amiga, invitaba a pelear a Daniel Torres, quien no accedió porque, según dijo, para él la Gaitán era mujer. No obstante ello, la nombrada le dijo que era poco, hombre, violador y gorreado, expresando que ella lo gorreo con Silvia, su mujer. En esas circunstancias Silvia Suárez, que ya le había quitado el cuchillo a Gabriela Cepeda, junto a su hija Sharon, increpó a Natalia Gaitán, separándolas Gabriela. En ese momento, el imputado Torres ingresó a su domicilio, regresando con una escopeta calibre 16 de un caño marca Boito modelo Reuna matrícula N° 09832, y apuntándole a Gaitán con el fin de darle muerte, a una distancia de entre uno y cinco metros, sin mediar palabra, le efectuó un disparo que le provocó múltiples lesiones circulares pequeñas producto de los perdigones en la región anterior del abdomen derecho, tórax derecho y hombro derecho, por lo que la víctima realizó unos pasos y cayó malherida sobre la vía pública. Trascartón, el imputado tomó su motocicleta de 110 cc. de color azul con partes blancas retirándose del lugar junto con su hijastro Axel. En tanto, Gaitán fue asistida por personal médico que llegó al lugar a bordo de una ambulancia del Servicio de emergencia 107, siendo trasladada al Hospital de Urgencias de esta ciudad, donde fue intervenida quirúrgicamente y falleció a las 02:15 horas del día 07/03/10, habiendo sido la causa eficiente de su muerte, conforme los hallazgos de autopsia, la herida de arma de fuego en tórax y axila. ”.- Así voto a esta cuestión.-

A LA PRIMERA CUESTION EL SR. VOCAL DR. RICARDO MARIO

IRIARTE, DIJO: Que estaba de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor

vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.-

A LA PRIMERA CUESTION EL SR. VOCAL DR. CARLOS

ARTURO RUIZ DIJO: Que comparte los argumentos vertidos por el Sr. Vocal del primero voto, por lo que vota en igual sentido.-

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR.

VÍCTOR MARÍA VÉLEZ DIJO: De acuerdo a lo expresado al votar en la cuestión precedente, **Daniel Esteban Torres**, debe responder como autor penalmente responsable del delito de Homicidio agravado por el empleo de arma de fuego, en los términos de los arts. 45, 74 y 41 bis del C. P., toda vez que el acusado Torres mató a Natalia Gaitán mediante un disparo de arma de fuego, efectuado a corta distancia, el cual impacto en su tórax y axila, ocasionando una herida que fue la causa eficiente de su deceso, además de múltiples lesiones circulares pequeñas compatibles con perdigones en la región del abdomen derecho, tórax derecho, hombro derecho y múltiples fracturas costales en hemotórax derecho alto. Debido a las características del suceso y para responder, como corresponde, a las pretensiones del Dr. La Pascua, que planteó que el imputado actuó en legítima defensa propia y de su familia, hay que efectuar dos precisiones: En primer lugar, como ya se explicitara al tratar la primera cuestión, no se verifica en el caso, la defensa de la familia, en el momento del disparo, ni Silvia Suárez, ni Sharon Sánchez, eran agredidas y además porque en caso de agresión, el causante de la misma que tendría que haber sido Gabriela Cepeda no fue el objetivo de Torres. En segundo lugar, cabe resaltar que Natalia Gaitán estaba invitando a Torres a pelear y ese pedido era acompañado con insultos, que en vista de la invitación previa y de su posición física, mas parecían destinados a lograr que aceptara el convite, que a ofenderlo o agredirlo. La voz agresión, actitud exigida por la ley, indica, en opinión de

Zaffaroni, Slokar y Alagia (p. 591) la necesidad de una dirección de la voluntad hacia la producción de una lesión: -en castellano agredir es acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño-. Y esto es lo que no ha sucedido, porque no se advierte la necesidad de la defensa y la necesidad constituye una exigencia tan básica como lo es el ataque y, por tanto una condición de la que no se puede prescindir Sin el requisito de ser necesaria no puede hablarse de defensa, ni completa ni excesiva (D'Alessio en C. Penal comentado, p. 392). Si la actitud de Natalia Gaitán se considerara una agresión en los términos del art. 34 del C. Penal, el accionar de Torres quedaría fuera del amparo de la justificación, porque la necesidad eximente, supone, entre otros requisitos: inevitabilidad del peligro por otros medios. En el presente caso no resulta difícil suponer que frente a la actitud de Natalia, que no acometía, el eventual peligro se podía neutralizar de una forma menos cruenta. Tampoco actuó Torres en estado de emoción violenta excusable. Teniendo en cuenta que llevó el arma cerca de donde estaba para utilizarla si así lo consideraba y que inmediatamente después de efectuar un solo disparo se subió a su moto y se alejó del lugar, manteniendo contacto telefónico con su compañera, para entregarse luego, lejos de allí, donde no correría peligro de agresión por parte de los parientes de Pepa, resulta difícil pensar en una reacción emotiva o impulsiva. Es más, no se advierte en el imputado, ni surge de los informes psiquiátricos, la existencia de un estado psíquico que haya disminuido sus frenos inhibitorios. Todo indica que se trató de una reacción en todo caso voluntaria, que se debe evaluar en función de lo agresiva o no, que sea la persona. Para finalizar corresponde descartar el planteo de inconstitucionalidad efectuado por el Dr. La Pascua, defensor del imputado, en relación a la aplicación del art. 41 bis del C. Penal, no solamente porque lo mencionó al pasar, sin fundarlo, ni señalar siquiera que principio afectaría, sino porque ya la

jurisprudencia se ha expedido expresando que “al instituir una escala penal más gravosa para los supuestos en que medien las circunstancias aludidas, la ley traslada aquello que tradicionalmente se había considerado ponderable como pauta aumentativa por el mayor contenido de injusto –en orden a la naturaleza de los medios empleados a que alude el art. 41 para la determinación de la pena- al nivel típico al que incorpora aquella circunstancia como elemento objetivo, operando entonces como calificante genérica que incorpora a la ley de fondo figuras agravadas respecto de todos los tipos penales que pueden cometerse con las referidas modalidades (D’Alessio, ob. Cit. P. 442). La agravante que se comenta, es de carácter genérico, vale decir que es una disposición general que se proyecta sobre una serie de normas, entre ellas la del homicidio. Esto implica, más allá de las críticas que pudiera merecer la técnica legislativa utilizada, que el ejercicio de la violencia contra las personas mediante el uso de un arma de fuego agrava la escala penal prevista originariamente para cualquier delito. Al respecto, la Sala Penal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, ha considerado que la regla del art. 41 bis del C.P. actúa generando un tipo delictivo que estará en relación de especialidad con varios tipos penales, siempre que éstos no incluyan el empleo de armas y que, a su vez, se trate de delitos dolosos que requieran violencia o intimidación contra las personas, como modalidad de ejecución típica; agregando que quedan excluidos de dicho ámbito de aplicación, en consecuencia, los delitos no dolosos, los delitos dolosos que no exijan violencia o intimidación contra las personas y los delitos dolosos que ya contemplen como circunstancia agravante el empleo de armas. También sostuvo el Máximo Tribunal que no encontraba óbice para aplicar esta agravante a los delitos de homicidio simple (art. 79 ib.) y así se pronunció en numerosos precedentes, entre otros: "Nieto", S. n° 74, 27/8/2003; "Márquez", S. n° 60, 7/7/2004; "Soffli", S. n° 135,

28/12/2004. Destacó que, más allá de otras razones de política criminal, el fundamento de la agravante no se halla, en relación con este delito, en el mayor peligro para la vida, sino en que el autor se ha valido de un medio como el arma de fuego, de alto poder letal o lesivo, que le brinda más seguridad, al mismo tiempo que anula las posibilidades defensivas de su víctima, todo lo cual revela una superior magnitud de injusto.- Así voto a esta cuestión.-

A LA SEGUNDA CUESTION EL SR. VOCAL DR. RICARDO

MARIO IRIARTE, DIJO: Que estaba de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.-

A LA SEGUNDA CUESTION EL SR. VOCAL DR. CARLOS ARTURO

RUIZ, DIJO: Que comparte los argumentos vertidos por el Sr. Vocal del primero voto, por lo que vota en igual sentido.-

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR.

VÍCTOR MARÍA VÉLEZ DIJO: A) **Sanción a aplicar:** Por imperio de los principios consagrados en la Constitución Nacional - principalmente el art. 18-, enriquecida por los Pactos Internacionales mencionados en el art. 75, inc. 22, solo se justifica la aplicación de una pena, si antes se ha comprobado efectivamente, que una persona ha delinquido y que al hacerlo actuó culpablemente. En virtud de lo expresado, aparecen nítidamente en el escenario los dos aspectos esenciales que plantea la problemática del delito: “pena” y “culpabilidad”, advirtiéndose la necesidad de que exista una relación de proporción entre las dos. Si esto es así, la pena no puede sobrepasar en su duración la medida de la culpabilidad, aunque intereses de tratamiento, de seguridad o de intimidación revelen como deseable una detención más prolongada (Confr. Eduardo Demetrio Crespo en “Revista de Derecho Penal 2007 /2, de Donna, Editorial Rubinzal Culzone, pág. 204). Como se puede advertir la tarea de la individualización de la pena es quizás la más ardua y la que más dificultades y dudas plantea a los jueces, porque en realidad no se trata de cuantificar la cantidad de bienes jurídicos de los que hay que privar al penado, sino de establecer cuál será el tratamiento resocializador al que debe someterse, a la vez que la magnitud de la privación que

deberá soportar, para lo que se hace necesario establecer cuál es la medida de la culpabilidad. En nuestro sistema penal no se puede establecer en abstracto, sino en concreto y obviamente ella estará dada por lo que el autor hizo en la realidad, ya sea por acción o por omisión y no por lo que el autor es. En consecuencia “no puede haber culpabilidad sin reproche personal e individualizado. Este reproche es y debe ser el límite infranqueable y condicionante de la calidad y cantidad de la punición (Buteler, José en “Cuadernos de Derecho Penal de la U.N.C., año 2004, pág. 151). Pero los mayores o menores reproches dependerán de varias circunstancias que en definitiva determinan que se le deberá efectuar un reproche mayor a quien “posee más capacidad de autodeterminación por su posición cultural y de integración. Mientras que el juicio de reproche debe ser menor para el débil, vulnerable y marginal, que ha tenido menos oportunidades y alternativas de fortalecer su yo, frente a las exigencias del derecho” (Confr. Buteler, loc. Cit. pág-p154). Zaffaroni en su obra “Tratado de derecho Penal”, T. V, p. 270, señala que para evitar arbitrariedades en el campo de la individualización de la pena y resguardar no solo el interés social, sino también los derechos humanos del individuo, las leyes se han ocupado de establecer ciertas pautas objetivas y subjetivas a las que debe adecuarse el juzgador, porque puede ocurrir que las consideraciones teóricas queden al margen y sean reemplazadas por otras que dependan de consideraciones morales. El Código Penal Argentino ha optado por un sistema de penas elásticas, o relativamente indeterminadas, fijando un mínimo y un máximo, permitiendo al Tribunal optar entre distintas penas. Conforme a los parámetros objetivos y subjetivos que ha establecido el legislador en los arts. 40 y 41 del C. Penal, habrá que tener en cuenta especialmente, para graduar la sanción en el sub-judice **la naturaleza de las acciones**: Torres, que parecía el menos violento, fue en definitiva el más violento y actuó en contra de una persona indefensa que además le había dado trabajo, aunque fuera, como dijo su madre, porque le gustaba Dayana y quería congraciarse con la familia; **el medio empleados para llevarlas a cabo**: Una potente arma de fuego, que se usa para la caza, que no se hallaba a la vista, sino oculta, pero a disposición del autor; **la extensión del daño causado**: La innecesaria muerte de Natalia Gaitán, una joven de 27 años que cargaba con el peso enorme de la discriminación que debía soportar por su condición sexual y que bregaba por sus derechos y trabajaba en pro de la comunidad; **la edad y la educación del imputado**: Se trata de una persona capaz de apreciar el

disvalor de su conducta, que no obstante actuó, lo cual opera en su contra, porque el tardío pedido de disculpas, al expresar su última palabra, se parece más a una estrategia defensiva que a un arrepentimiento sincero. Pero también hay que tener en cuenta un aspecto neutralizador, como es el hecho que cuando niño sufrió de violencia familiar, lo que en parte condicionó su historia vital. El hecho de ser una persona joven, que solo ha delinquido una vez en la vida, hace presumir que es factible la resocialización y opera a su favor); **la conducta precedente:** En este caso se trata de un hombre trabajador, sin antecedentes penales computables, lo cual opera favorablemente; **la calidad de los motivos que lo llevaron a delinquir:** No se pudo probar que Daniel Esteban Torres mató a Natalia Gaitán por su condición sexual, sino mas bien para terminar con el conflicto que se había generado en su familia y que padecía sobretodo su mujer, por sus angustias y preocupaciones, en virtud de que Dayana, de 17 años en la época del delito, había elegido a Natalia, de 27 años, como pareja. No se presentaron como evidentes, durante el curso del debate, elementos de convicción reveladores de una situación lesbofóbica, con aptitud suficiente para fundar un juicio apodíctico sobre su existencia, que permita afirmar que hay relacion de causa a efecto entre el crimen y la sexualidad de la victima –que es lo que la CSJN expresa in re “Casal el 20/09/2005, cuando dice que se debe tener en cuenta “lo que surja directa y únicamente de la intermediación”-, lo que se resuelve a favor del imputado por exigencia del principio “indubbio pro reo” de la C. Nac., aunque lo que subyace, es el tema relativo a la censura a ejercer libremente la sexualidad; **la miseria o dificultad en ganarse el sustento propio y de los suyos:** Torres era un hombre pobre, cuyos ingresos le alcanzaban para vivir y tener una vivienda, aunque necesitaba de la colaboración de su mujer, aunque por el tipo de delito cometido, su situación económica no debe de haber influido negativamente; **la actitud posterior al delito:** consistente en no haber eludido la acción de la justicia ya sea por fuga, pues se presentó inmediatamente, ni por ninguna tarea de borramiento de huella o amedrentamiento de testigos, es positiva. Es en merito a estas consideraciones que dentro de la escala penal abstracta, para el delito de que se trata estimo justo imponer a **Daniel Esteban Torres** para su tratamiento penitenciario la pena solicitada por el Sr. Fiscal de la Cámara, esto es **catorce años de prisión, mas adicionales de ley y costas** (arts. 9, 12, 20, 29 inc. 3°, 40, 41 del C. Penal y 550 y 551 del C. P. P.).- **B) Honorarios profesionales:** En este caso no corresponde determinar el honorario profesional del

abogado interviniente por no haberlo solicitado.- Así voto a esta tercera cuestión planteada.-

A LA TERCERA CUESTION EL SR. VOCAL DR. RICARDO MARIO IRIARTE, DIJO: Que estaba de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.-

A LA TERCERA CUESTION EL SR. VOCAL DR. CARLOS ARTURO RUIZ, DIJO: Que comparte los argumentos vertidos por el Sr. Vocal del primero voto, por lo que vota en igual sentido.-

Por todo lo expuesto y disposiciones legales citadas, el Tribunal, por unanimidad **RESUELVE:** I) Declarar a **Daniel Esteban Torres**, ya filiado, autor penalmente responsable del delito de **Homicidio Simple agravado por el uso de arma de fuego, en los términos de los arts. 45, 79 y 41 bis del Código Penal**, imponiéndosele para su tratamiento penitenciario la **pena de catorce años de prisión, con adicionales de ley y costas** (arts. 9, 12, 29 inc.3º, 40 y 41 del C. Penal; 550/551 del C.P.P.).- **PROTOCOLICесе Y HÁGASE SABER.**-